



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 397

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022018-073 – MN “ANA MARIA”.

PARTES: PROXMAR S.A.S., CON NIT 811.045.360-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CARMEN VALENCIA.

RESOLUCIÓN: NUMERO 270 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA **CORREGIR** LA RESOLUCIÓN NO. 204-2020-MD-DIMAR-CP-JURIDICA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NO. 15022018-073, QUE SE ADELANTÓ POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE EN CONTRA DEL OPERADOR Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE “ANA MARIA” CON NÚMERO DE MATRÍCULA MC-05-0416, EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE EL VALOR DE LA MULTA IMPUESTA ES EQUIVALENTE A **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$ 877.803)**.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

ANDRES MAURICIOACOSTA FERREIRA
ASESOR JURIDICO CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0270-2020) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se aclara la resolución 204-2020 MD-DIMAR-CP05- JURIDICA de fecha 29 de julio de 2020, con la que se resolvió la investigación administrativa sancionatoria, que se adelantó por violación a las normas marítimas, en contra de armador y propietario de la motonave de nombre “ANA MARIA” con número de matrícula MC-05-0416.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que una vez revisado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022018-073, iniciado por presunta violación a normas marítimas, concretamente las establecidas en el numeral 3 del artículo 13 y numeral 5 de la artículo 24 de la resolución 220 del 2 de mayo de 2012, se evidenció que en la elaboración de la Resolución No. 204-2020-MD-DIMAR-CP- JURIDICA de fecha 29 de julio de 2020, que resuelve en primera instancia dicho asunto, se incurrió en un error al momento de establecer el monto al que equivale la multa impuesta, dado que se tuvo en cuenta el valor del salario mínimo del año de los hechos y no del año al momento de proferir decisión de primera instancia en la que se sanciono al armador y al propietario de la nave “ANA MARIA” con número de matrícula MC-05-0416.

Así las cosas, encontramos que para la fecha de los hechos (2018) el salario mínimo mensual legal vigente correspondía a setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta dos pesos m/cte (\$ 781.242) y teniendo en cuenta la norma infringida consagrada en el artículo 41 de la ley 1423 de 1989 (compilada en el decreto único reglamentario 1070 de 2015), en la que se impuso 1.00 salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en la que profirió el fallo de primera instancia, la sanción es de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres (\$ 877.803) el cual es el valor del SLMMLV en el año 2020, en consecuencia se procederá a realizar la mencionada corrección, estableciendo que el valor correcto de la multa es el SMMLV para el año 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

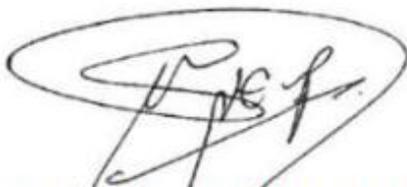
ARTÍCULO 1. CORREGIR la Resolución No. 204-2020-MD-DIMAR-CP-JURIDICA de fecha 29 de julio de 2020, por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa sancionatoria No. 15022018-073, que se adelantó por violación a las normas de marina mercante en contra del operador y propietario de la motonave “ANA MARIA” con número de matrícula MC-05-0416, en el sentido de señalar que el valor de la multa impuesta es equivalente a ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres (\$ 877.803) el cual es el valor del SLMMLV en el año 2020, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 2. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad Proxmar S.A.S., con NIT 811.045.360-2, representada legalmente por la señora Carmen Valencia, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.996.125, en calidad de propietario y armador de la nave denominada “ANA MARIA”, con matrícula No. MC-05-0416, en los términos establecidos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena



Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena